

INFORME CONFIDENCIAL

ENERO 1978

INCLUYE

- 1 - SITUACION ESTADISTICA DEL MES
- 2 - SITUACION JURIDICA OBSERVADA EN EL MES
- 3 - SITUACION EN PROVINCIAS - ANEXOS 1,2 y 3.
- 4 - SITUACION LABORAL
- 5 - INFORMACION SOBRE ATENCION A CAMPESINOS.

AD INSTAR MANUSCRIPTI

PROHIBIDA LA REPRODUCCION Y CIRCULACION

I - SITUACION ESTADISTICA DEL MES

ESTADISTICA

Al 31 de Enero de 1978.

1.- <u>CONDENADOS :</u>	<u>Provincia</u>	<u>Santiago</u>	<u>Total</u>
- Cárcel	81	43	124
- Pena Remitida	69	2	71
- Relegados	49	—	49
- Libertad Condicional	44	—	44
	<hr/>		
	243	45	288
2.- <u>PROCESADOS</u>			
- Cárcel	23	62	85
- Libertad bajo fianza	237	46	283
	<hr/>		
	260	108	368
<u>TOTAL DE CONDENADOS</u>			
<u>Y PROCESADOS EN EL PAIS</u>			656
3.- DETENIDOS DESAPARECIDOS EN CHILE (ENTRE 1973 y 1976)			563 †
4.- DETENIDOS DESAPARECIDOS EN CHILE (1977)	3	5	8

† En Informes Estadísticos anteriores se ha entregado la cifra de 637 desaparecidos, la diferencia de 74 casos corresponde a personas cuyos antecedentes documentarios estamos revisando. Por tanto, la cifra de 563 casos debe entenderse en carácter de provisoria

42

NOMINA DE DESAPARECIDOS EN 1977 (*)

<u>NOMBRE</u>	<u>LUGAR DE DETENCION</u>	<u>FECHA</u>
1. García Ramírez, Vicente	Santiago	29.4.77
2. Troncoso Aguirre, Jorge Andrés	Santiago	11.5.77
3. Soto Galvez, Hernán	Santiago	7.6.77
4. Otárola Valdés, Luis Gerardo	Valparaíso	30.8.77
5. Hidalgo Orrego, Sergio	Valparaíso	31.8.77
6. Cárdenas Aravena, Raúl Iván	Valparaíso	1.9.77
7. Barra Rosales, Jenny	Santiago	10.10.77
8. Pérez Alvarez, Hernán Santos	Santiago	19.10.77

(*) En informes anteriores se ha incluido un número superior de casos. Al finalizar el año se ha estudiado detenidamente la lista de 14 personas entregada en otros informes y por los antecedentes reunidos hasta el mes de Diciembre de 1977, solo hemos considerado como desaparecidos durante el año anterior, los citados más arriba. El resto queda en estudio, no obstante siguen sin aparecer hasta la fecha.

<u>5. DETENCIONES DURANTE 1977</u>	<u>PROVINCIAS</u>	<u>SANTIAGO</u>	<u>TOTAL</u>
	160	191	351
<u>6. DETENCIONES EN 1978 (ENERO)</u>			
<u>En Santiago</u>		50	
En libertad	24		
En proceso	12		
Relegados	12		
Fallecidos	2		
<u>En Provincia</u>		25	
En libertad	13		
En proceso	12		
<u>TOTAL DE DETENCIONES EN 1978</u>		75	
<u>SITUACIONES DE AMEDRENTAMIENTO EN ENERO</u> :	21 casos		

2 - SITUACION JURIDICA OBSERVADA EN EL MES

II - SITUACION JURIDICA OBSERVADA EN EL MES

A través de la prensa la Dirección de Informaciones de Gobierno y fuentes de los servicios de Seguridad han dado a conocer a la opinión pública diversas situaciones relacionadas con la libertad y la vida de algunas personas.

1. Arrestos

1.1 El día lunes 16 de Enero efectivos de seguridad dieron muerte a Gabriel Riveros Rovello, sindicado como alto dirigente del MIR. En esa oportunidad se detuvo a dos mujeres, sin embargo fuentes de los servicios de seguridad negaron que se hubiera efectuado dichas detenciones. Esta información aparecida en diversos diarios (El Mercurio, La Tercera, del 17. 1.78) se vió confirmada con los hechos pues días despues la prensa informó que con ocasión del operativo señalado fueron detenidas Sara Palma y Sofía Donoso Quevedo, quienes se encontraban en el departamento de Gabriel Riveros el día 16 de enero. (El Mercurio. 20.1.78).

El día 21 de enero los diarios dieron a conocer los nombres de seis personas detenidas y puestas a disposición de la Tercera Fiscalía Militar luego de los enfrentamientos con altos dirigentes del MIR ocurridos los días 16 y 18 de enero y en los que murieron Gabriel Riveros Rovello y Germán Cortés Rodríguez. Los nombres de estas personas son: Bernarda Hubia Santelices Díaz, Guillermina Figueroa Durán, Aura Elvira Giadrosic Figueroa, Sofía Haidée Donoso Quevedo y Sara Eliana Palma Donoso. (El Mercurio, El Cronista) .

1.2 El 26 de enero la prensa informa que efectivos de seguridad descubrieron un refugio subterráneo ubicado en calle Juárez N° 895, Recoleta, y que en el operativo habían sido detenidas "tres o cuatro personas" (La Tercera). El 29 de enero pasaron a disposición de la Tercera Fiscalía Militar tres detenidos acusados de violar el receso político, tenencia ilegal de armas y confeccionar panfletos. La identidad de los detenidos es la siguiente: Víctor Heressman Sepúlveda, Jefe de taller, Ceferino Rojas Garrido y Luis Ricardo Gonzáles Ugalde.

1.3 El día jueves 19 de enero el diario El Cronista informó que una "fuente oficial" había comunicado la realización de un operativo en la Palmilla, calle Pamplona N°1426, procediendo a detener a un tal "Romy", a su suegra llamada María de la Luz Castillo y a su cónyugue Sonia Ampuero Castillo.

2. Relegaciones

2.1 El sábado 14 de enero la prensa publicó amplias informaciones acerca de la detención de 16 personas pertenecientes a la ex Democracia Cristiana, que efectuaban una reunión en la oficina del ex presidente de las FESES Guillermo Yungue. El mismo día sábado 14, por la tarde, el diario La Segunda señala que los detenidos son solo 12 y que en la mañana habían sido trasladados al interior de Arica por disposición del Ministerio del Interior, haciendo uso de las facultades que le concede la Declaración del Estado de Sitio. Las personas afectadas por la medida del traslado son las siguientes: Juan Sepúlveda Malbrán, Andrés Aylwin Azócar, Tomás Reyes Vicuña, Juan Claudio Reyes Saldías, Samuel Astorga Jorquera, Ignacio Balbontín Arteaga, Belisario Velasco Baraona, Hernán Hery Toro, Elías Sánchez Cabezas, Enrique Hernández Andrade, Georgina Aceituno Saavedra y Guillermo Yungue.

3. Muertes

3.1 Gabriel Octavio Riveros Rovello. El día martes 17 de enero la prensa dió a conocer a la opinión pública los hechos ocurridos la tarde anterior - lunes 16 de enero - en calle Pablo Goyeneche Iver N°010, La Cisterna, y en los cuales murió el miembro de la Comisión Política del MIR Gabriel Riveros Rovello. Según la información aparecida en el diario La Tercera, Riveros se habría suicidado. Los periodistas llegaron al lugar

instantes después de ocurridos los hechos y pudieron fotografiar el interior del departamento, ubicado en un tercer piso, y el cadáver de la víctima.

3.2 En la prensa del día 19 de enero se dió a conocer la muerte de Germán Cortés Rodríguez, segundo jefe de la Comisión Política del MIR. La versión afirmaba que luego de ser detenido por los efectivos de seguridad, fué llevado hasta su domicilio para registrarlo. Cortés habría intentado entonces sorprender a uno de sus celadores disparándole con una pistola Colt 45 que sacó de debajo de la cama en que se encontraba sentado. El disparo no dio en el blanco y el agente de seguridad usó su arma de servicio dándole muerte. Días después en el diario La Segunda se informó que Cortés Rodríguez había sido detenido el día lunes 16 de enero en la mañana.

El número de personas afectadas por las situaciones informadas por los diversos medios de comunicación - en total alcanza a 26 personas - marca una de las características observadas durante el mes de enero de 1978, lo cual es coherente con el alto número de personas que han acudido a esta Vicaría a solicitar asesoría legal y ayuda asistencial. Los mismos hechos muestran además un recrudecimiento de las medidas adoptadas por los organismos de seguridad en contra de personas que habrían infringido el receso político, tales como los dos altos dirigentes del MIR que resultaron muertos y por otra parte, los doce dirigentes de la Democracia Cristiana (entre los que se contaba un ex senador de la República y dos ex diputados) que fueron detenidos y posteriormente trasladados al interior de Arica.

El total de los casos ingresados al departamento en este mes responde a esas dos características ya que numéricamente la cantidad es superior a la de meses anteriores y las consecuencias más graves. Las situaciones registradas durante el mes son las siguientes:

Procesados por los Tribunales Militares	:	13 personas
Relegados	:	12 personas
Muertos	:	2 personas
Detenidos con ocasión de la consulta	:	9 personas
Detenidos por otras causas	:	9 personas
Otras situaciones	:	13 personas
		<u>58 personas</u>

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES QUE PRESENTAN ESTAS SITUACIONES :

1. Procesados por Tribunales Militares. De las 13 personas sometidas a proceso, ocho se encuentran procesadas por los Tribunales Militares de Tiempo de Guerra, dificultándose la tarea de defensa por las características mismas de ese tipo de procesos. Todas estas personas están acusadas de infringir disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado. Las otras cuatro personas fueron detenidas antes del 25 de enero por efectivos de seguridad y luego puestas a disposición de la Tercera Fiscalía Militar, ignorándose hasta el momento (8 de febrero) el número del proceso y las disposiciones invocadas para instruirles proceso; cabe señalar que estas cuatro personas fueron detenidas en relación al hallazgo de un subterráneo en un taller de tornería ubicado en calle Juárez N° 895, en el sector Reclata. La última persona está siendo procesada por el maltrato de obra a carabineros aplicándose el procedimiento de Tiempo de Paz; esta detención se efectuó por Carabineros durante las manifestaciones realizadas en el centro de Santiago antes de la consulta nacional del 4 de enero.

Seis de las personas detenidas en el mes de enero están incluidas en el proceso que la Segunda Fiscalía Militar inició contra Horacio Marotta y otros en el mes de diciembre de 1977 (Rol N°1.090-77) por presunta infracción a la Ley de Seguridad del Estado. Estas seis personas fueron detenidas el mismo día que efectivos de seguridad arrestaron a Germán Cortés Rodríguez y a Gabriel Riveros (quienes murieron posteriormente).

2. Relegados. El día 13 de enero a las 18 horas llegaron hasta las oficinas de calle Huérfanos N°1373 efectivos de la Central Nacional de Informaciones (CNI) con personal de Carabineros y un grupo de periodistas. Desde ese lugar sacaron en calidad de detenidos - luego de allanar las oficinas - a Georgina Aceituno S., María Teresa Figueres C., Tomás Reyes V., Andrés Alwyn A., Samuel Astorga J., Belisario Velasco D., Guillermo Yungue R., Enrique Hernández A., Juan Claudio Reyes S, Juan Manuel Sepúlveda Malbrán, Ignacio Balbontín A, Hernán Mery T., Elías Sánchez C., Héctor Egaña S, Miguel Alarcón M., y Juan Enrique Acuña V., trasladándolos al Cuartel General del Servicio de Investigaciones acusados de infringir las normas que regulan el receso político.

María Teresa Figueres, Héctor Egaña, Miguel Alarcón y Juan Enrique Acuña fueron dejados en libertad el mismo día.

En favor de las personas que quedaron detenidas se interpuso un recurso de amparo el día 14 de enero. La Corte de Apelaciones requirió informe del Ministro del Interior quien señaló que los detenidos habían sido trasladados a diferentes localidades ubicadas al interior de Arica en uso de las facultades que le confiere el artículo 10 N°14 del Decreto Ley 527 y el artículo único del Decreto Ley N°951.

La Segunda Sala de la Corte de Apelaciones rechazó el recurso en cuanto no dispuso la libertad de los amparados con el voto en contra de uno de los Ministros que estuvo por solicitar al Ministro del Interior los fundamentos de la medida antes de entrar a pronunciarse sobre el recurso mismo. Sin embargo, la misma sentencia señala que los afectados por la medida de traslado pueden permanecer en cualquier lugar de la Provincia de Arica donde fijen residencia, pues la facultad que el citado DL 527 concede al ejecutivo es para trasladar a las personas de un departamento a otro dentro de la República, y no de un punto a otro como lo había determinado el Ministerio del Interior, y de acuerdo a la nueva división administrativa, lo que más se acerca a lo que era un "Departamento" es la "Provincia" (como argumentamos en el Informe de Noviembre pasado, al referirnos a la relegación de siete dirigentes sindicales).

A raíz del fallo con fecha 27 de enero, los trasladados a diferentes localidades ubicadas al interior de la Provincia de Arica fueron llevados a la "ciudad de Arica" donde han fijado su residencia temporal.

De acuerdo con lo informado por el Ministro del Interior a la Corte de Apelaciones y al procedimiento adoptado por los más altos Tribunales de la República esta medida de traslado queda sujeta a la exclusiva voluntad del ejecutivo en cuanto a su duración, pues rige mientras esté vigente el Estado de Sitio, o hasta el momento en que la autoridad administrativa estime conveniente su término.

3. Muertos. Considerando la gravedad que reviste la muerte de una persona, se hará una exposición de las informaciones aparecidas en la prensa y de los demás antecedentes que existen en los dos casos ingresados a este departamento durante el mes de enero.

GABRIEL OCTAVIO RIVEROS ROVELLO

a) La Prensa:

El día martes 17 de enero los diarios dieron amplia publicidad a la muerte de un individuo, cuya identificación se desconocía, ocurrida en un enfrentamiento con fuerzas policiales. El día 10 de Enero la CNI informó oficialmente que el individuo muerto era Gabriel Octavio Riveros Rovello, carnet de identidad N°6.351.697-2 de Santiago, quien era alto dirigente del MIR.

Los diarios coinciden en señalar que Riveros recibió a tiros a la policía cuando ésta ingresó al departamento que habitaba en calle Pablo Goyeneche Iver N°010. El tiroteo duró cerca de hora y media y además del muerto se registraron dos detenciones, tratándose de la dueña de casa y de su hija. Alrededor de las 19 horas se permitió a la prensa entrar al departamento. El cuerpo de Gabriel Riveros estaba aún en cluquillas afirmado en una cama, al interior de un dormitorio, y con un tiro en la sien; encima de la cama folletos, revistas, dos revólveres, una pistola, una jeringa, vendas y otros elementos, todo en desorden. En todos los periódicos aparecieron fotografías captadas en esos instantes.

El operativo fue realizado por fuerzas de seguridad y Carabineros, e inmediatamente después que ocurrieron los hechos fuentes policiales negaron que hubieran efectuado detenciones de personas. Los arrestos fueron reconocidos oficialmente con posterioridad (publicaciones del día 19 de enero).

b) Otros Antecedentes:

Una versión de un testigo del operativo, que obviamente no ha dado su identidad, relata los hechos de la siguiente forma: "Aproximadamente a las 18 horas llegó al lugar de los hechos un auto blanco con 4 o cinco civiles, los que llegaron dispersando hacia el departamento F de la calle Pablo Goyeneche Iver N°010. Desde dentro respondieron al fuego y estos civiles se retiraron volviendo al rato después con dos furgones y dos carros celulares llenos de civiles. Los Carabineros se dedicaron a poner orden ya que se juntó en el lugar una cantidad enorme de personas que presenciaban los hechos. Los civiles subieron al departamento, tiraron bombas lacrimógenas y al poco rato salió del departamento una mujer joven, de pelo corto, de aproximadamente 25 años, con una guaguita de dos o tres meses en brazos. Esta mujer fue esposada por un agente de seguridad- mujer de no más de 19 años- quien le quitó la guagua de los brazos, se la pasó a otra persona. La detenida fue metida dentro del auto blanco; allí mismo le tomaban declaraciones, ya que se veía que dos civiles que estaban dentro le hablaban y escribían. El auto estaba parado en medio de la Gran Avenida.

Aproximadamente unos tres cuartos de hora después, sacaron del departamento a una mujer gorda de unos 45 años y a un hombre de unos 35 años, moreno, de bigotes, que vestía camisa naranja; los subieron a otro auto y se los llevaron. Después de que se llevaron a estas personas, subieron nuevamente al departamento unos 7 u 8 civiles hombres y dos mujeres; se sintió un disparo. Cuando bajaron dijeron que se había suicidado un hombre. Posteriormente, subieron los Carabineros; rato después llevaron unas lonas o sacos al departamento. Luego llegaron reporteros de la prensa; los de la televisión filmaban a través de una ventana, pero luego fueron autorizados para entrar al departamento.

Una de las mujeres detenidas en esa ocasión, actualmente procesada por los Tribunales Militares, afirma haber presenciado la acción de un agente de seguridad que disparó su arma contra Gabriel Riveros sin que este tuviera oportunidad de defenderse, pues no tenía armas. En esos momentos los efectivos de seguridad ya habían entrado al departamento y procedido a detener a todos los que allí se encontraban.

CASO DE GERMAN DE JESUS CORTES RODRIGUEZ

a) La Prensa

El día 19 de enero apareció en la prensa la noticia de la muerte de otro alto jefe del MIR. El siguiente es el texto de la información aparecida en el diario La Tercera: "De acuerdo a la versión entregada por organismos de seguridad, el operativo se inició a las 0:20 horas de ayer (miércoles 18 de enero). El extremista Germán de Jesús Cortés era el segundo Jefe de la Comisión Política del MIR y se constituía en el encargado del aparato militar de esa secta extremista.

Fue detenido en un lugar de Santiago, y acto seguido, trasladado hasta su domicilio de Calle Estados Unidos en la Florida donde el individuo iba a proporcionar mayor información y entregar a la vez la documentación que mantenía oculta. El extremista tenía cuatro alias para funcionar en la clandestinidad: "El cura Luis", "Jerónimo", "Bascur" y "Atrala". En un momento determinado - según versión oficial - Cortés Rodríguez trató de sorprender a los funcionarios de seguridad haciendo fuego con una pistola Colt 45 que extrajo de debajo de una cama en la cual había tomado asiento. Alcanzó a disparar contra uno de los funcionarios de seguridad, pero no fue alcanzado por el proyectil. Este repelió el ataque con su arma de servicio y dio muerte al agresor".

Según las informaciones, Cortés Rodríguez era el brazo derecho de otro mirista prófugo, cuyo nombre es Hernán Aguiló.

El diario La Segunda del día jueves 19 informó que Germán Cortés fue detenido el día lunes 16 del mismo mes, en horas de la mañana.

b) Otros Antecedentes

Germán Cortés fué detenido por efectivos de seguridad el día lunes 16 de enero en horas de la mañana, en los momentos en que salía de su casa ubicada en calle Estados Unidos, Comuna de la Florida. Le acompañaba una mujer que también fue detenida.

Según la detenida, ambos se movilizaban en un automóvil marca Fiat cuando en la esquina de la casa fueron interceptados por los agentes de seguridad. Inmediatamente fueron llevados a un recinto que no puede precisar pero que presume que se trata de Villa Grimaldi. En ese lugar la detenida fue interrogada y sometida a apremios físicos. El día 17 de enero, en horas de la noche fue llevada en un auto a su casa de Calle Estados Unidos N°9102, en que vivía con Germán Cortés. En los momentos en que se encontraba en el vehículo vió que de otro auto los efectivos de seguridad bajaban a Germán Cortés, quien se veía en muy malas condiciones físicas; tal es así que no podía caminar por sus propios medios. Los agentes entraron con él a la casa e instantes después se escuchó una ráfaga de metrallera.

La detenida fue llevada otra vez al lugar en que se le mantenía detenida.

Esta mujer se encuentra actualmente procesada por los tribunales militares de tiempo de guerra por presunta infracción a la ley de Seguridad Interior del Estado, permaneciendo detenida en la Casa Correccional de Mujeres.

Por otra parte, un familiar de la víctima y un sacerdote tuvieron oportunidad de ver el cadáver. Este tenía muestras de haber sido golpeado y su rostro estaba casi irreconocible; incluso para que la madre de Cortés pudiera verlo fue necesario cubrirle el rostro con una especie de maquillaje.

4. Detenidos con ocasión de la consulta. En el informe del mes de diciembre de 1977, se incluyen algunos casos de personas que habían sido arrestadas con ocasión de la consulta que se realizaría el 4 de enero, principalmente se trataba de personas que fueron sorprendidas repartiendo panfletos llamando a votar por el "no" en dicha consulta.

En los primeros días de Enero volvieron a registrarse ese tipo de situaciones, con las siguientes características:

a) Seis arrestos fueron efectuados por Carabineros y otros tres por civiles que no se identificaron. Sin embargo, en todos los casos los detenidos fueron llevados a Comisaría de Carabineros.

b) En seis casos los detenidos fueron interrogados y sometidos a apremios físicos consistentes principalmente en golpes y en una ocasión la aplicación de corriente. Este tipo de apremios se presentó en todos los casos en que las detenciones se practicaron en forma individual y no en las manifestaciones ocurridas en el centro de la ciudad en esos mismos días. Uno de los detenidos fue llevado a la Comisaría de San Francisco con

Cóndor, otro a la Comisaría de Carabineros de Renca, dos a la 24a Comisaría, otro a la 27a Comisaría ubicada en la Población San Gregorio, otro a la 10a Comisaría de Quinta Normal.

c) Dos detenidos fueron puestos a disposición de la Tercera Fiscalía Militar quedando uno en libertad por falta de méritos y el otro procesado por maltrato de obra a Carabineros (Rol N°4-78), quedando en libertad bajo fianza el día 20 de Enero. De los restantes siete casos, solo en uno de ellos hay constancia de que la persona detenida por Carabineros haya sido puesta a disposición del Juzgado de la Policía Local Correspondiente

5. Otras Detenciones. En este punto se hace referencia a varias situaciones caracterizadas por el arresto de una persona, sin que se exhiba orden de autoridad, efectuada por civiles que no se identifican y que someten al detenido a un interrogatorio en un lugar secreto o en el interior de un vehículo, produciéndose la mayoría de las veces apremios físicos. Estos arrestos no son reconocidos por la autoridad cuando un tribunal requiere el informe pertinente y muy especialmente en los recursos de amparo interpuestos por los detenidos mismos una vez que están en libertad o por sus familiares.

Ya se indicó que se registraron nueve casos de personas detenidas en estas circunstancias. El arresto más prolongado que se registró en este tipo de situaciones fue el que afectó a Rómulo del Carmen Villegas Campos, quien permaneció arrestado durante una semana (del 17 al 23 de enero). Esta detención apareció publicada en el diario El Cronista del día 19 de enero indicando además que habían sido detenidas su cónyuge y su suegra. Los antecedentes que los mismos afectados han dado son los siguientes: el día martes 17 de enero en horas de la mañana fue detenida en la vía pública Berenice Oliva, quien trabaja como asesora del hogar en la casa de Villegas; la detenida fue llevada a un recinto que no pudo identificar, en donde se la interrogó. En seguida fue llevada a su casa en donde los mismos civiles procedieron a detener a Rómulo Villegas y a allanar minuciosamente su domicilio sin que se exhibiera ninguna orden correspondiente. De la pieza de una arrendataria de la casa sacaron varias cosas. La cónyuge de Villegas, Sonia Ampuero Castillo, y su suegra Mariluz Castillo Castillo - contrariamente a lo informado por El Cronista - no fueron detenidas pues no se encontraban en esos momentos en la casa.

Los recursos de amparo respectivos son rechazados porque el Ministro del Interior y el Servicio de Investigaciones informan que el amparado no registra antecedentes en su kardex y que no existe orden de aprehensión en su contra, es decir, que el amparado no ha estado nunca detenido y no se le detendrá en el futuro a pesar de todas las denuncias que se puedan hacer en el recurso mismo.

6. Otras Situaciones : Se trata de personas que han solicitado la atención de la Vicaría por problemas que dicen relación con su libertad y seguridad personales. Un ejemplo de este tipo de situaciones es la presencia de civiles, que no se identifican, en los domicilios de los afectados preguntando por estos o bien tomándoles todos sus datos personales, lo que lógicamente produce inseguridad y amedrentamiento en las personas requeridas.

ACTUACION DE LA CENTRAL NACIONAL DE INFORMACIONES.

En las situaciones dadas a conocer por la prensa, se deja constancia de la participación de efectivos de los servicios de seguridad. Así ocurrió en el caso de la muerte de Gabriel Riveros y de la detención de Sofía Donoso Quevedo y su hija Sara Palma Donoso, quienes se encontraban con Riveros en el mismo departamento. Al hablarse de los "servicios de seguridad" no se especifica cuáles son éstos ni a qué repartición pertenecen.

Como se ha señalado en anteriores informes, cada rama de las Fuerzas Armadas cuenta con su Servicio de Inteligencia. Sin embargo estos servicios tienen su campo de acción limitado a los quehaceres de la rama respectiva. No tienen facultades para detener a civiles por infracciones a las leyes penales - aunque se trate de delitos contra la seguridad del estado - pues para ello están los organismos policiales, el Cuerpo de Carabineros (policía uniformada) y el servicio de Investigaciones (policía civil). Así lo ha sostenido el Director de Inteligencia del Ejército en un oficio enviado a la Corte de Apelaciones con ocasión de un recurso de amparo. En la misma situación se encuentran las demás Direcciones o Servicios de Inteligencia (DIFA, SICAR y SIN) a pesar de que en múltiples oportunidades se ha reconocido públicamente la participación de la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea y del Servicio de Inteligencia de Carabineros en el arresto de personas que posteriormente permanecieron detenidas por las disposiciones del estado de sitio.

La referencia que se hace a los "servicios de seguridad" en forma genérica oculta la verdadera identidad y el verdadero carácter del organismo - o de los organismos - que han actuado en estos casos. Desde luego no se trata de Carabineros pues en varios casos se señala que efectivos de los servicios de seguridad solicitaron el apoyo de Carabineros; queda en consecuencia la posibilidad de que bajo esa denominación se incluya al Servicio de Investigaciones y a la Central Nacional de Informaciones (CNI).

En cuatro recursos de amparo interpuestos ante la Corte de Apelaciones de Santiago durante el mes de Enero (rol 29-78, 36-78, 34-78, 14-78) la Corte ha requerido el informe del Servicio de Investigaciones y del Ministerio del Interior. Pues bien, Investigaciones ha informado en los cuatro casos - que en total incluyen a siete personas - que efectivos de ese servicio no han detenido al amparado y que tampoco registra orden de aprehensión en su contra; no sería en consecuencia, el Servicio de Investigaciones el que detuvo a alguno de los amparados; de haberlo sido, así se habría informado en la prensa. Por su parte, el Ministro del Interior en los cuatro recursos informó que no registra antecedentes en su kardex sobre los amparados y que tampoco existe orden de aprehensión en contra de ellos, pero que ofició a la Central Nacional de Informaciones requiriendo la información respectiva y poniendo en su conocimiento las denuncias hechas en los amparos, añadiendo que una vez recibido ese informe lo remitirá oportunamente a la Corte de Apelaciones.

Parece razonable presumir entonces, que uno de los denominados "servicios de seguridad" es la CNI, que en los casos señalados actuó sin orden previa del Ministro del Interior existiendo la posibilidad que lo haya hecho por orden de una Fiscalía Militar. Sin embargo, el espíritu de los decretos leyes por los cuales se disolvió la DINA y se creó la CNI fue modificar el carácter del organismo en forma substancial tal como lo señaló el Presidente de la República en su discurso del 11 de Septiembre de 1977: un organismo con atribuciones ejecutivas es sustituido por uno de carácter informativo, no ejecutivo. De allí la información de que la CNI carece de facultades para detener, pues no las tiene ni en la ley ni en su inspiración.

Excepcionalmente cuando alguna Fiscalía Militar conoce de un proceso por infracción a la Ley de Control de Armas, la CNI - al igual que la DINA anteriormente - tiene, previa orden del Tribunal, facultades para allanar y para detener personas en el lugar del allanamiento y como resultado de este. Sin embargo, cinco de los siete amparados a que hacíamos referencia están procesados por la Tercera Fiscalía Militar por presunta infracción a la Ley de Seguridad del Estado (proceso rol N° 1.090-77 contra Horacio Marotta y otros) y no por supuesta infracción a la Ley de Control de Armas.

LA PRENSA

Una de las características de las situaciones presentadas en el mes de enero es la utilización de los medios de comunicación para dar a conocer las actividades de los servicios de seguridad, incluso aquellas que han terminado con la muerte de los afectados. Con ello se da a conocer la sanción a que se exponen los sospechosos de realizar actividades susceptibles de ser consideradas atentatorias a la seguridad nacional y a quienes les presten algún tipo

de ayuda, provocando un ~~acred~~entamiento general.

Por otra parte, al ser divulgadas las acciones de los servicios de seguridad adquieren visos de legitimidad por intermedio de una prensa que no las cuestiona. Se da la impresión de que nada se oculta a la opinión pública, y que se protege a la población de la acción de los llamados extremistas o de los que rompen el receso político. La CHI podría mejorar la imagen que le legó la DINÁ actuando a la luz del día y dando a conocer el resultado de sus acciones. Sin embargo, los hechos conocidos durante este mes ratifican que sus acciones no son solo aquellas aparecidas en la prensa, y que sus consecuencias exceden lo conocido públicamente.

ANEXOS :

- 1) RELATO DE DOS DETENCIONES
- 2) EXENCION DE TOMA DE RAZON POR
CENTRALORIA DE DECRETOS DE
DETENCIONES Y OTROS EN REGIME-
NES DE EMERGENCIA.-

ANEXO 1.-RELATOS DE DOS DETENTADOS.

El día 4 de enero de 1978, cerca de las 15,45 horas concurrí a sufragar al local de votación ubicado en la Escuela de hombres N° 64, calle Domingo Santa María N°4383 de la comuna de Renca. Después de entrar a marcar el voto en la caseta, las encargadas de la mesa receptora me indicaron que debía firmar un libro y estampar la huella digital del dedo pulgar derecho. Yo firmé y antes de proceder a estampar la huella digital manifesté si podría hacerles una consulta. Las encargadas de la mesa reaccionaron violentamente diciendome que no había lugar a consultas, que yo tenía que hacer lo que ellas dijeran. Yo repliqué diciéndoles que la huella digital no era a obligación, ya que así lo habían expresado las autoridades. Las encargadas de la mesa solicitaron la concurrencia del encargado del local de votación- un oficial de la Fuerza Aérea- el cual llegó prestamente al lado nuestro. Este oficial, tan pronto estuvo a nuestro lado, en forma prepotente me preguntó si yo había votado, a lo cual yo respondí que sí y le dije si podía hacer una consulta. Este me dijo que no había lugar a ninguna consulta y que tenía que hacer lo que él ordenara. Agregó que era él quien mandaba, a la vez que me insultaba a viva voz. Yo repliqué diciéndole que de esa manera no podíamos entendernos. Este oficial dijo que me mandaría a la Fiscalía Militar, a la vez que ordenó que me mandaran a la oficina de los peritos dactiloscópicos. Debo señalar que en ese momento la urna receptora de los sufragios se encontraba abierta y mi voto fue sacado de ella y todos los presentes se dieron cuenta que yo había votado por la opción NO. El oficial al darse cuenta de esta situación dijo que "TU CAGADA DE VOTO QUEDA NULO". Fui trasladado hasta la oficina de los peritos dactiloscópicos, los cuales determinaron que el carnet de identidad era auténtico y que tanto la fotografía y la huella digital correspondían a mi persona. Pese a esta verificación el oficial ordenó que me trasladaran hasta la Primera Comisaría de Carabineros, manifestando a viva voz que tendrían que ponerme a disposición de la Fiscalía Militar. Hasta el recinto de votación llegó un furgón de carabineros - el número 214 - en el cual me trasladarían al recinto de detención. Viendo que se me aplicaba una medida arbitraria e injusta, me resistí a ser subida al vehículo mencionado, razón por la cual entró un grupo de no menos de cinco carabineros; violentamente fui golpeada e insultada y posteriormente lanzada al interior de dicho furgón y trasladada hasta la primera comisaría de Carabineros de Renca. En dicho recinto policial no fui castigada pero sí insultada. El Mayor de Carabineros encargado de dicho recinto policial determinó que no se me enviaría a la Fiscalía Militar y al ver que me encontraba herida, ordenó que se me trasladara a un centro asistencial. Junto a mi esposo, que en ese momento llegó al recinto policial, fui trasladada a la Posta de Primeros Auxilios del Hospital José Joaquín Aguirre, lugar en el cual se me brindó los primeros auxilios por mis heridas. El Carabinero encargado de dicho centro asistencial, después de conversar con los otros funcionarios que me habían llevado hasta allí, se negó a dejar constancia de la forma en que se me habían ocasionado las lesiones, a la vez que me decía que "Ahora les correspondía hablar a ellos".

El médico que me atendió determinó que mis heridas eran leves. Desde la Posta de Primeros Auxilios quedé en libertad pero no me fué devuelto el carnet de identidad. Antes de salir de la Comisaría me habían manifestado que quedaba citada para comparecer al Juzgado de Policía Local de Renca el día viernes 10 de enero. Percatándome que la fecha contenía un evidente error, comparecí el día 6 de enero en el tribunal mencionado y así pude verificar que había sido puesta a disposición de dicho Juzgado "por desordenes en la vía pública e insultos a Carabineros". En mi declaración ante el Juzgado señalé que en realidad la insultada y vejada era yo, y que el parte de Carabineros contenía una afirmación falsa. El funcionario encargado de dicho tribunal me hizo entrega de mi cédula de identidad y me manifestó que después se resolvería la situación. Es mi interés manifestar que no obstante haberse determinado que mis lesiones eran leves, concurrí ante un médico particular el cual diagnosticó, entre otras, las siguientes lesiones: "Hematomas y Esquinosis En Ambos Brazos Con Dolor En La Musculatura En Especial Del Brazo Izquierdo" "Contusión Abdominal" "Contusión En La Pierna Izquierda". Todas estas lesiones fueron causadas por los funcionarios que participaron en mi detención, de los cuales puedo identificar a dos: el chofer del furgón policial, Sargento VICENTE DIAZ LEIVA y el encargado del furgón, Sargento Primero SEGUNDO DIAZ PONCE.

RELATO DETENCION DE BERNARDA HUBIA SANTELICES DIAZ

Detenida el lunes 16 de enero, alrededor de las 11.30 hrs. en la calle, a una cuadra de su casa (calle EE.UU.) junto con Germán Cortés.

Los hechos suceden en la siguiente forma: al salir de su casa, acuden donde una vecina con el objeto de que les cuiden la guagua mientras van de compras (cosa que habían hecho en otras oportunidades), luego se suben al auto Fiat 125 (al parecer de Cortés) y al salir, aproximadamente a una cuadra de la casa, son interceptados por un auto (Opel o Chevrolet), último modelo, grande, de color azul metálico. Lo cercaron personas de civil, quitándole a Cortés una pistola que llevaba consigo en ese momento y lo introdujeron en otro auto que había cerca. A Bernarda se la llevan, en el mismo auto que los interceptó, a su casa en calle EE.UU. donde los civiles no encontraron nada al allanar ya que nada había en la casa. Los civiles se instalaron en la casa toda la tarde y a la afectada la llevaron a una casa en San Isidro donde detienen a Guillermina Figueroa Durán, trasladándolas, posteriormente, a las 2 mujeres a una casa de la cual dan las siguientes características: antigua, ubicada en un cerro, con un portón grande de color café y que tenía una piscina; se escuchaba además ruido de helicópteros, campanas de una Iglesia y ruido de un paradero de buses cerca del lugar. Cerca de allí había un local de Loncoleche, ya que según los aprehensores allí bajaron a comprarle alimento a la guagua.

En ese lugar le colocaron corriente eléctrica y le pegaron, interrogándola siempre sobre G. Cortés y su vinculación con él.

Alrededor de las 24 horas del día Martes 17, la sacaron de este lugar y la llevaron en un vehículo hasta su casa, manteniéndola siempre dentro de él. Luego de esperar un rato llegó otro vehículo con civiles, dentro del cual venía Germán Cortés el cual se veía en pésimo estado físico, tanto es así que entre dos civiles lo tenían que llevar en andas casi arrastrándolo dentro de la casa. Al momento después se escucha una ráfaga de metralleta. A Bernarda le ponen la venda en los ojos nuevamente y se la llevaron de vuelta a la casa de interrogatorio. Ella no supo que había pasado con Germán Cortés.

Su hija, Alejandra Santelices Santelices, es entregada a poder de su madre al día siguiente, en la mañana. Permanece incomunicada junto a su hija en ese lugar, hasta el 20 de enero, fecha en que es pasada a la 3a Fiscalía Militar - La 3a Fiscalía Militar acumula los antecedentes al proceso 1090-77, II Fiscalía Militar en Tiempo de Guerra (contra Marotta y otros).

Actualmente en libre plática, Casa Correccional.

ANEXO 2 .-

Extensión del trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República de los decretos y resoluciones relativos a detenciones aplicadas durante los regímenes de emergencia y relativos a órdenes de expulsión o abandono del país y prohibiciones de ingreso a él por razones de seguridad del Estado.

Mediante resolución N°113 de enero de 1978 de la Contraloría General de la República, firmada por el Contralor Sergio Fernández, se eximieron del trámite de toma de razón los decretos y resoluciones que traten de las siguientes materias:

- 1.- "detenciones aplicadas durante los regímenes de emergencias previstos en las normas constitucionales vigentes";
- 2.- "órdenes de expulsión o del abandono del país y prohibiciones de ingreso a él, por razones de seguridad del Estado".

Estas materias habían sido consideradas como "esenciales" para el efecto de toma de razón por la resolución N°600 de 14 de Julio de 1977, firmada por el Contralor de ese entonces, Héctor Numeres. En razón de tal consideración el artículo 6° de dicha resolución declaró aquellas materias afectadas al trámite de toma de razón por parte del organismo Contralor.

De acuerdo con lo dispuesto en la resolución N°113 las medidas que digan relación con las materias señaladas, únicamente quedarán sometidas a los controles de legalidad. Esto significa que tales decretos solamente se archivarán en la Contraloría General, conjuntamente con sus antecedentes, y quedarán a disposición de este organismo para su ulterior examen; respecto de ellos la Contraloría podrá emitir instrucciones u observaciones, las que en todo caso no influirán sobre la medida misma, que ya se encontrará ejecutada.

La resolución N°600 de 1977 a que hemos hecho referencia, fue fundamentada en la necesidad de "actualizar la exención de toma de razón considerando la experiencia y la organización administrativa vigente, dentro de un contexto finalista que constituya efectivamente a la eficiencia administrativa y a la "protección de valores fundamentales reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico" (el subrayado es nuestro). Por su parte, la resolución N°113 de 1978 no se fundamenta más que en las facultades que otorga en su artículo 10° la Ley N°10.336 Orgánica de la Contraloría General de la República. Tal disposición faculta al señor Contralor General para eximir a uno o más decretos o resoluciones del trámite de toma de razón. Pero ello siempre que se trate de decretos o resoluciones que "conceden licencias, feriados y permisos con goce de sueldo "o que se refieran a otras materias que considere esenciales".

De modo que las materias a que se refiere la resolución N°113, a pesar de tener rango constitucional y encontrarse su ejercicio asegurado a todos los habitantes de la República, son considerados como no esenciales.

Una resolución semejante a esta se había dictado el 10 de Noviembre de 1973, con el N°1.100; el Comité de Cooperación para la Paz en Chile solicitó en 1975 su modificación, lo que finalmente ocurrió en Julio de 1977, por medio de la resolución N°600

III SITUACION EN PROVINCIAS

ANEXO 1, 2 y 3

1 - DETECCIONES DE UNIVERSITARIOS EN VALPARAISO.

Tres estudiantes universitarios de Valparaíso, Manuel Cartes Larenas, Alejandro Darío Zuleta Narín y Alvaro Javier Fischer Díaz, el primero de Auditoría de la Universidad de Chile y los últimos de Biología de la Universidad Católica de este puerto, fueron detenidos el martes 3 de Enero por haber intervenido en el reparto de unos volantes en que se instaba a votar negativamente en la consulta del 4 de enero. Los tres están siendo procesados por la Fiscalía Naval; el sábado 7 declararon ante el Fiscal quién los envió incomunicados a la Cárcel Pública.

El martes 10 se les levantó la incomunicación. Mientras tanto, sus familiares se han acercado a la Fiscalía Naval y han rendido información sumaria de testigos de irreprochable conducta.

El 30 de enero obtuvieron la libertad bajo fianza.

2 - DETECCION ARBITRARIA EN VALPARAISO.

El día tres de Enero de 1978 fue detenido en la vía pública Patricio Antonio Pérez Gonzáles. La detención la realizaron cuatro civiles que no se identificaron y que se movilizaban en un automóvil azul marca Dodge, sin patente.

Esposado y con la vista vendada fue conducido a un sitio céntrico que supone puede estar ubicado en los alrededores de Placilla o Casablanca. En ese lugar fue interrogado por sus aprehensores sobre personas del sector de Playa Ancha, un tal Rojas Rojas y Cárdenas, qué contactos tenía con ellos y sobre su relación con una grabación que estos tenían. Fué sometido a una serie de apremios ilegítimos que consistieron fundamentalmente en golpes de pies y puño. Luego de esto, fué subido al vehículo y dejado con la vista vendada en las inmediaciones de la antena del Canal Cuatro de T.V. de la U. Católica de Valparaíso.

Un antecedente de este hecho puede ser la circunstancia de que el día 7 de Diciembre de 1977 concurrió a la Fiscalía Naval de Valparaíso respondiendo a una citación para que declarara en la causa rol N°208, donde fué interrogado por actividades y personas del Barrio O'Higgins. En la declaración dejó establecido que nada conocía acerca de las personas por las que se le interrogaba, firmando con el actuario la declaración.

3.- DETECCION EN VALPARAISO RELACIONADA AL PROCESO A-845 DE LA FISCALIA NAVAL DE VALPARAISO.

El día 20 de enero de 1978, en su residencia ubicada en Avda. Lynch 190 de Reñaca, Viña del Mar, fue detenido por tres miembros de los servicios de seguridad, Jorge Benett Urrutia, Ingeniero comercial y Gerente General de Industrias CHISA.

Los efectivos de seguridad vestían de civil y mostraron orden de detención, allanaron el domicilio y posteriormente trasladaron al detenido al cuartel del CIRE en Valparaíso. El día martes 24 de enero fue puesto a disposición de la Fiscalía Naval y ese mismo día trasladado a la enfermería de la Cárcel pública en calidad de incomunicado. La defensa jurídica está a cargo del abogado Arnaldo Concha de Valparaíso.

Anteriormente, Jorge Benett había sido citado a declarar en la investigación que se sigue por la muerte de su cuñado Enrique López Olmedo -ciudadano español muerto por efectivos de seguridad en Noviembre de 1977 - y en el proceso que se le sigue a su hermano Guillermo Benett Urrutia en la Fiscalía Naval, causa A-845.

La cónyuge de Benett, Luisa Camila Saavedra Cornejo, es prima de Luis Felipe Cornejo Fabille, quien, junto a cuatro personas, se asiló el 10 de diciembre en la Embajada de Venezuela y recientemente viajó a Suecia.

Benett quedó en libertad bajo fianza el 10 de febrero.

4 - DETENCIONES EN LA LOCALIDAD DE CURANILAHUE (ARAUCO)

1.- El martes 3 de enero a las 17:30 horas, fue detenido en su domicilio ubicado en calle Colo-Colo 755 de Curanilahue, el ciudadano italiano Sr. Santa Bardella, soltero, 22 años de edad, profesor del Centro de Adiestramiento Profesional de Curanilahue y miembro de la comisión responsable del proyecto Cadial.

La detención la efectuaron un teniente de Carabineros y dos efectivos de civil, los cuales no identificados entraron al inmueble sin permiso previo del dueño de casa, cuando este se encontraba en la ducha. Al exigirles el Sr. Bardella la identificación, se le respondió negativamente y fue golpeado en el estómago. Sacado de su hogar y semi-desnudo, fue llevado en furgón a la Cuarta Comisaría de Curanilahue.

En dicho local policial y sin que hasta ese momento se le señalara cargo alguno, fue interrogado, prepotente y soezmente, sobre las actividades que desarrolla en Curanilahue. Luego fue encerrado en un calabozo.

Fue dejado en libertad el día 4 de enero a las 14:00 hrs. gracias a las intervenciones de la madre Inés Suarez, del padre Felipe Barriga y del Dpto. de Servicio Social del Arzobispado de Concepción. Al dejarlo en libertad, Carabineros le ordenó no salir de la localidad.

2.- Baltazar Rodríguez, 56 años, casado, siete hijos, obrero, ex-subdelegado de Curanilahue, militante socialista, fue detenido el 2 de enero de 1978 en su lugar de trabajo alrededor de las 10:00 hrs. y llevado en un furgón a la Cuarta Comisaría de Curanilahue. Fue interrogado acerca de sus actividades; lo amonestaron y amenazaron, dejándolo en libertad al mediodía.

3.- A las 23:00 hrs. del día 2 de enero, al ser sorprendidos pegando en una muralla la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la O.N.U. fueron detenidos José Hernán Chasorro Benítez y Manuel Flores Flores. Ambos fueron conducidos a la Cuarta Comisaría de Curanilahue, donde fueron interrogados y golpeados. Quedaron en libertad el 3 de enero a medianoche.

4.- Carlos Sánchez, maquinista de FF.EE., fue detenido el 4 de enero a las 16:00 hrs. por emitir expresiones adversas al Gobierno. Fue flagelado y dejado en libertad a las 23:00 horas.

5.- En su domicilio particular ubicado en la Población Eleuterio Ramírez fue detenido el 3 de enero a las 16:00 horas, Fernando Arancada Valderrama. La detención fue efectuada por Carabineros uniformados, los cuales invocaron "razones de seguridad". Fue golpeado, sufriendo una fuerte hemorragia nasal a consecuencia de los golpes. El día 4 de enero a las 20:00 hrs. fue dejado en libertad.

5 - DETENCIONES EN SANTA CRUZ

Entre los días 3, 4 y 5 de enero, fueron detenidas 6 personas: Cirilo Alejandro Arratia Vidal, Octavio Rafael Burotto Moreno, Germán José Galarce Cabrera, Néctor Esteban Henríquez Tobar, Francisco Orellana Martínez y Claudio Humberto Suárez Morales. Todos fueron acusados de infringir la ley de seguridad interior del Estado, art. 4º letra f, por difundir manifiestos,

al parecer, injuriosos contra el Gobierno.

Las detenciones se efectuaron en Santa Cruz, Rancagua y San Fernando.

Todas estas personas pertenecen al disuelto Partido Demócrata Cristiano, que manifestaron en público su opinión negativa respecto a la Consulta Nacional del 4 de enero y repartieron copias de la carta en que el Gral. Leigh expresaba al General Pinochet su disconformidad con la convocatoria a tal acto.

Uno de los detenidos es el abogado colaborador del Dpto. Campesino de la Vicaría de la Solidaridad, don Alejandro Arratia, (detenido el 5 de Enero).

Otro detenido, el Sr. Osvaldo Burotto, fue Intendente de Osorno en el Gobierno de don Eduardo Frei W.

En razón de los hechos relatados, la Intendencia de la VI Región dictó un requerimiento para que se procesara a los inculcados por la Justicia Militar. La Fiscalía Militar de Rancagua ordenó la detención de los implicados en la Cárcel de esa ciudad, pero posteriormente se declaró incompetente, ordenando enviar todos los antecedentes a la Corte de Apelaciones de Rancagua. Esta nombró como Ministro Sumariante al Sr. Cerda para que sustanciara el proceso.

El 13 de enero, el Ministro Sumariante decretó la libertad bajo fianza de cinco detenidos y la libertad incondicional por falta de méritos del Sr. Alejandro Arratia.

Por otra parte, el abogado Sr. Recabarren presentó el 9 de Enero un Recurso de Amparo en favor de los inculcados ante la Corte de Apelaciones de Rancagua el que fue denegado. La causa actualmente sigue en estado de Sumario.

6 - DETENCIONES DE MIEMBROS DE LA JUVENTUD OBRERA CAMPESINA UNIVERSITARIA CATOLICA (JOCEUC) DE LINARES.

El sábado 31 de diciembre de 1977 a las tres de la mañana tomaron detenido en su domicilio a Rubén Troncoso Ibañez; fue conducido a la Escuela de Artillería, lugar en que lo interrogaron y flagelaron con golpes y electricidad. Tres horas después, fue dejado abandonado a una cuadra de su casa.

El mismo sábado a las 4:30 hrs. fue detenido también en su domicilio Patricio Cuello Ibañez, cuyo paradero se desconoció hasta el lunes 2 de enero día en que se supo que estaba detenido e incomunicado en la cárcel de Linares.

El día martes 3 de enero a las 3 de la mañana fue detenida en su domicilio Luz María Benítez Valdivieso, quien luego de ser interrogada fue puesta en libertad una hora después.

El mismo día a las 2:40 hrs. fue detenido el secretario del Dpto. de Ayuda Fraternal del Obispado de Linares, Julio Riquelme Carreños. Fue interrogado y flagelado con golpes y descargas eléctricas y puesto en libertad a las 6:30 hrs.

Todas estas detenciones fueron efectuadas por personal de civil que se identificaron verbalmente como "de investigaciones" y que no portaban las correspondientes órdenes de detención.

El día 3 de enero se entregaron en la Fiscalía Militar de Linares Carlos Muñoz Alcayaga, Jorge Novoa Tapia y Silvio Muñoz Pino, los cuales después de ser interrogados ingresaron incomunicados a la Cárcel de Linares. Estos jóvenes se encontraban refugiados en la casa Episcopal desde el 31 de diciembre y ante una amenaza verbal del Fiscal de allanar la casa se decidió que se entregaran.

Los interrogatorios a los detenidos versaron principalmente sobre las actividades de JOCEUC, del Dpto. de Ayuda Fraternal del Obispado de Linares, sobre la labor del padre Silvio Jara y acusaciones al Obispo Dr. Carlos Camus de hacer política en las comunidades de base.

En vista de los antecedentes, el Fiscal decidió instruir proceso a Jorge Novoa Tapia, Carlos Muñoz Alcayaga y Patricio Cuello I. acusándolos de imprimir y distribuir volantes y propaganda llamando a votar "NO" en la consulta del 4 de Enero de 1978.

La causa se encuentra actualmente en el Tercer Juzgado Militar con asiento en Concepción.

El día 3 de Enero llegó a Linares Monseñor Carlos Camus desde Santiago acompañado por Monseñor Sergio Contreras. Una gestión personal de Monseñor Contreras con el General Rubio, Intendente Regional de la VIII Región, permitió que los procesados salieran en libertad bajo fianza el día 4 de enero.

El dos de enero se había presentado un Recurso de Amparo por los tres procesados ante la Corte de Apelaciones de Talca, en el cual se hace mención de la situación de Troncoso Ibañez por la amenaza a su vida que le hicieron si llegaba a relatar lo que le sucedió. El recurso fue presentado por los padres de Cuello Ibañez y de Novoa Tapia. La Corte ofició al Subcomisario Jefe del Servicio de Investigaciones, el cual informó que no tenía conocimiento sobre la detención consultada, y al Gobernador provincial de Linares Patricio Gualde Tifaine, quien respondió que Patricio Cuello Ibañez "estaba detenido por orden del Gobernador y Jefe de la zona de emergencia desde el día 31 de Diciembre de 1977, por infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado". Con estos antecedentes La Corte de Apelaciones resolvió el Amparo no dando lugar al recurso en mérito de lo dispuesto en el art. 306 del Código de Procedimiento Penal e informe del Gobernador de Linares. (Se adjunta copia del Amparo en anexo 1).

A todo lo anterior se agregan otros hechos relacionados con las detenciones. En la madrugada del 4 de enero, desconocidos colocaron una bomba en la casa del abogado Orlando Bastías, colaborador del Dpto. de Coordinación Nacional de la Vicaría de la Solidaridad (afortunadamente sin consecuencias graves), asimismo en la parroquia de la que es diácono Manuel Medel Troncoso, responsable del Dpto. de Ayuda Fraternal del Obispado de Linares, aparecieron rotas más de seis planchas de pizarreño. Por el atentado a su residencia el abogado Bastías presentó denuncias a Carabineros e Investigaciones.

7 - DETECCION ARBITRARIA EN ANTOFAGASTA

El día 2 de enero de 1978 fue detenido en Antofagasta Néstor Horacio Ramírez Urquieta, comerciante, casado, de 41 años, domiciliado en el Block 249 Departamento 42 Población Capitán Dávila de esta ciudad.

El señor Ramírez Urquieta fue detenido al llegar a su domicilio en los momentos que estacionaba su camioneta en Avda. Argentina, cerca de calle Club Hípico, por dos individuos que se movilizaban en una camioneta furgón de color azul, marca chevrolet, aparentemente modelo 1972, sin patente, con un foco cromado en el techo.

Néstor H. Ramírez ha visto ese furgón en varias oportunidades frente a las oficinas del Servicio de Inteligencia de Carabineros en calle M.A. Matta, ex Internado de la Provincia. Dicho vehículo había seguido durante todo el día a la camioneta del afectado.

Los sujetos aprehensores se subieron a la camioneta del Sr. Ramírez y con golpes de puño y de sus armas lo obligaron a agacharse en el suelo. Tomando uno de ellos el volante del vehículo abandonaron el lugar. Testigos de esta detención fueron los hijos de la víctima que estaban asociados en la ventana de su departamento.

En el vehículo, mientras los aprehensores le daban golpes en la cara y el cuerpo lo insultaban, conminándolo a que dijera de donde sacaba los volantes políticos que supuestamente repartía. Con la vista vendada con su propio pañuelo y cinturón obligaron a Ramírez a subir a otro vehículo, que luego supo que era el mismo furgón azul que lo había seguido durante el día. Este era conducido por un sujeto al que pudo identificar como un funcionario de Carabineros de apellido Ovando.

Hasta alrededor de la una de la madrugada del 3 de enero, el vehículo dió vueltas por la ciudad, mientras lo mantenían sentado en el piso de la camioneta. Lo golpeaban y lo acusaban insistentemente de tener propaganda política, de recibir dólares del exterior, de ser Secretario de Organización de la Democracia Cristiana clandestina, pidiéndole nombres de otros supuestos complotadores. Le advirtieron que conocían a algunos y mencionaron los nombres de Benito Pérez Zujovic, José Luis Gómez, Pedro Araya, Gastón Araya y otros que no recuerda.

Finalmente, a avanzada hora de la madrugada, lo liberaron en Avda. Ejército, advirtiéndole que su camioneta estaba estacionada a un par de cuadras de allí y dejándolo citado para ese mismo día a las 10:00 horas en la Empresa Andes Mar Bus. A ese lugar le llegaría un paquete desde el Sur, el que debería abrir en presencia de ellos pues suponían que era propaganda política. En prevención de mayores males, Ramírez acudió a dicha cita y abrió ante los tres individuos el paquete que resultó contener regalos de Navidad enviados por un amigo. En dicha oportunidad y a modo de advertencia, Ovando le dijo a Ramírez que se cuidara y que si sabía de personas que estuvieran realizando actividades políticas, se lo avisara.

Ramírez Urquieta presentó una denuncia al Intendente Regional con fecha 6 de enero y un Recurso de Amparo ante la Corte de Apelaciones de Antofagasta el 10 de enero.

Se adjuntan copias de ambos escritos en Anexos 2 y 3.

ANEXO 1 :

EN LO PRINCIPAL: Recurre de amparo - PRIMERA OTROSI:
Oficio telegráfico con fines que indica.-

I. Corte.-

MANUEL NOVOA NOVOA, comerciante, domiciliado en la ciudad de Linares, Independencia N°91 y Paulo Cuello Crisóstomo, jubilado de las Fuerzas Armadas, domiciliado en la ciudad de Linares calle Nacimiento N°454, a Us. respetuosamente decimos :

El hijo del segundo de los comparecientes, PATRICIO CUELLO IBÁÑEZ, egresado de Enseñanza Media, del mismo domicilio del padre, en circunstancias que se encontraba en su hogar el día Sábado a las 04,30 hrs. de la madrugada, se presentaron dos personas de civil que dijeron ser del Servicio de Investigaciones, manifestando a la madre que querían hablar con él a fin de averiguar unos datos, procediendo a llevárselo en un vehículo que al parecer era camioneta, la que se dirigió por calle Nacimiento hacia el oriente.-

Pese a las averiguaciones practicadas para saber de su paradero, ante las autoridades de Carabineros, Investigaciones y Ejército, no se ha podido saber nada de él.

El mismo día ya señalado, desde su casa habitación y también por personas de civil, fue sacado el joven RUBEN LEONARDO TRONCOSO IBÁÑEZ, a las 0,03 de la madrugada, por tres personas, que lo mantuvieron detenido en la Escuela de Artillería de esta ciudad, y dejado en libertad a las 6,00 horas del mismo día, después de haberlo interrogado por métodos apremiantes sobre las actividades de algunos jóvenes, entre los que se cuenta mi hijo. Fue dejado a una cuadra de su hogar.

A más de lo anterior, el hijo del que comparece en primer lugar, Jorge Omar Novoa Tapia, estudiante, del mismo domicilio del compareciente, Carlos Enrique Muñoz Alcazaga, estudiante de la Universidad Técnica del Estado, sede Talca, domiciliado en Linares calle Colo Colo N°163, han sido estos días intensamente buscados por personas de civil, que presumimos son los mismos que han detenido al joven Cuello y a Troncoso.

Por los antecedentes entregados por el joven Troncoso ya aludido, quien fue amenazado que en caso de hablar de lo ocurrido cosas peores podían sucederle, nos asiste la certeza de que las personas que han detenido a nuestro hijo y buscan a los otros dos y individualizados, pertenecen a los servicios de seguridad del actual Gobierno, y que el motivo podría ser la opinión escrita que habrían dado en torno a la Consulta anunciada por el Supremo Gobierno para el próximo 4 del presente mes, hecho que no es ilícito, toda vez que las propias autoridades lo han autorizado, y la propaganda en tal sentido adorna vehículos y edificios públicos, circunstancias que todos hemos podido constatar a simple vista o al escuchar y leer órganos de difusión.

La privación de libertad del joven Patricio Cuello Ibañez y la posible detención de Jorge Omar Novoa y de Carlos Muñoz Alcayaga, es ilegal, toda vez que ni siquiera en su detención han exhibido orden de autoridad alguna, se han identificado como pertenecientes a los Servicios de Investigaciones, en circunstancias que no lo son. La detención y las posibles detenciones atentan contra elementales derechos, inherentes a toda persona, y como padres debemos necesariamente y es nuestro derecho, saber las causas de su detención, autoridad de la cual emanó la orden si es que existe, y por último saber el paradero del joven Cuello Ibañez.

Procede en consecuencia que don Patricio Cuello Ibañez sea dejado libre de inmediato, y que se dejen sin efecto las posibles ordenes que existan en contra de Carlos Muñoz Alcayaga y Jorge Novoa Tapia; o que en su defecto la autoridad pertinente comunique a este Ilmo. Tribunal, las causas de dichas ordenes, autoridad que las dictó, fecha de ellas y personal encargado de cumplirlas.

POR TANTO :

En mérito de lo expuesto, arts. 306 y siguientes del C.P Penal, Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema de 19 de Diciembre de 1932, ROGAMOS a SS. Ilmas. tener por interpuesto recurso de Amparo en favor de PATRICIO CUELLO IBAÑEZ, CARLOS MUÑOZ ALCAYAGA Y JORGE NOVOA TAPIA, ya individualizados, y decretar

la inmediata libertad del primero y dejar sin efecto las posibles ordenes que existan en contra de los otros dos, determinando igualmente el paradero actual del joven Cuello Ibañez, autoridad de la cual emanó su orden de detención, fecha y motivos de la misma, personal encargado de cumplirlas, previos los informes que en un otrosí solicito.

PRIMER OTROSI:

Rogamos a su Ilma. tenga a bien oficiar telegráficamente al señor Gobernador de Linares, don PATRICIO GUALDA TIFFAINE, o a quien lo presente, a fin de que informe a este Ilmo. Tribunal, si existe alguna orden de detención en contra de las personas en cuyo favor se interpone este recurso, que haya emanado de esa Gobernación, fecha y motivo de ellas, y funcionarios encargados de su cumplimiento.

ANEXO 2 :

ANTOFAGASTA,
6 de Enero, 1978.*

SEÑOR INTENDENTE REGIONAL:

REF: DENUNCIA DETENCION ARBITRARIA, SOLICITA INVESTIGACION Y PIDE SE DEN INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DEL RECLAMANTE Y SU GRUPO FAMILIAR

En mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio profesional, inscripción N°26, patente 8, acudo ante el señor Intendente Regional en representación y conjuntamente con el señor Néstor Horacio Ramírez Urquieta, chileno, casado, comerciante, de 41 años de edad, domiciliado en esta ciudad de Antofagasta, Block 249 Departamento 42 Población Capitán Dávila, cédula de identidad N°158.C11 de Antofagasta, quien fue objeto de detención arbitraria el día 2 de enero en curso por personas que presumiblemente pertenecen al Servicio de Inteligencia de Carabinero y sufrió amenaza de futuras represalias en su contra y de sus familiares más próximos.

El objeto de esta presentación es solicitar de la máxima autoridad regional que se practique la investigación necesaria para establecer la identidad de los responsables de este atropello a las garantías legales, aplicarles la sanción que corresponde y obtener las garantías de seguridad de la persona del reclamante, su cónyuge y sus hijos mediante las instrucciones que V.S. estime pertinentes.

Los hechos denunciados son los siguientes:

El afectado, señor Néstor Horacio Ramírez Urquieta, por razones de su trabajo como comerciante distribuidor de galletas y confites, en la tarde del día 2 de enero en curso, como a las 15:30 horas recorría la ciudad en su camioneta patente DVK-99 de Antofagasta y advirtió que lo seguía en forma persistente una camioneta de color azul, marca Chevrolet,

aparentemente modelo 1972, sin patente, con un foco cromado en su techo, que en varias oportunidades había visto estacionada frente a las oficinas del Servicio de Inteligencia de Carabineros en calle M.A. Matta, ex Intermado de la Providencia .

Dicha persecución o seguimiento continuó toda la tarde hasta que aproximadamente a las 22:00 hrs. el señor Ramírez resolvió retirarse a su domicilio en la Población Capitán Dávila disponiéndose a estacionar su camioneta en Avda. Argentina casi al llegar a calle Club Hípico. En ese instante la camioneta-furgón azul se detuvo en segunda fila a mitad de la calzada, bajándose del vehículo dos sujetos, uno de tez blanca, de aproximadamente 1,76 metros de estatura y 76 kgs. de peso, pelo ondulado negro, bigote negro espeso, que vestía camisa blanca y pantalón plomo, de contextura parecida a la del reclamante; y el otro de pelo rubio canoso, aproximadamente 47 años, de 1,80 metros de estatura, bigote espeso, tez mate, contextura fuerte. Estos sujetos con revolver en mano y dando a Ramírez golpes de puño y con las cachas de sus armas, lo obligaron a subir a su propia camioneta, haciéndolo agacharse en el piso, tomando uno de ellos el volante del vehículo y poniéndolo en marcha para abandonar el lugar. Testigos de este secuestro fueron los hijos del señor Ramírez que estaban asomados a la ventana de su departamento esperándolo.

Mientras lo hacían subir a su vehículo y a la par que le daban golpes en la cara y en el cuerpo, los atacantes lo insultaban proseramente conminándolo a que dijera "de donde sacaba volantes políticos" que lo acusaban de repartir. En ese momento, con el pañuelo y el cinturón del afectado le vendaron la vista, manteniéndolo agazapado en el piso del vehículo al cual de pronto detuvieron, obligando a Ramírez a subir a otro vehículo, que luego supo Ramírez que había sido el mismo furgón-camioneta azul que estaba conducido por otro individuo, moreno, de unos 40 años, nariz aguileña larga y delgada, pelo ondulado, a quien pudo identificar cuando finalmente fue liberado y que resultó ser un funcionario de Carabineros de apellido Ovando, a quien conocía desde hace tiempo de vista por vivir entonces en el mismo sector vecinal, ya que Ovando vive en calle Llanquihue a la altura 37 aproximadamente y Ramírez vivió anteriormente en la población Matta.

Hasta más o menos las 01:00 de la madrugada - ya del 3 de enero- estos sujetos estuvieron llevando por diversas partes de la ciudad, sentado en el piso de la camioneta a Ramírez, a quien golpeaban insistentemente acusándolo de llevar propaganda política, de recibir dólares del exterior, de ser Secretario de Organización de la Democracia Cristiana en receso, pidiéndole que diera nombres de otros supuestos complotadores. Le advirtieron que conocían a algunos de estos supuestos complotadores y mencionaron los nombres de Benito Perez Zujovic, José Luis Gómez, Pedro Araya, Gastón Araya y otros que no recuerda, a todos quienes "tenían en lista".

Finalmente a esa avanzada hora de la madrugada lo liberaron en Avda. Ejército advirtiéndole que su vehículo particular estaba estacionado a un par de cuadras de allí y dejándolo citado para el día siguiente 3 de enero a las 10:00 hrs. en la Empresa Andes Mar Bus donde estaban enterados, no sé por qué de que, como era efectivo, le había llegado un paquete desde el Sur, paquete que debería abrir en su presencia pues suponían que era propaganda política. Ramírez, en prevención de mayores males, acudió a dicha insólita cita y abrió ante los mismos tres sujetos referidos el tal paquete que resultó **contener** regalos de Navidad enviados por un amigo. En dicha oportunidad y como "despedida", Ovando le dijo a Ramírez que se cuidara y que si sabía de personas que estuvieran haciendo actividades políticas se lo avisara.

El abogado que suscribe y el reclamante han estimado pertinente acudir ante el señor Intendente Regional solicitándole que adopte las medidas necesarias para sancionar a los culpables de tan grosero atropello a la libertad individual, y a la par que pedirle dar instrucciones a los servicios policiales y de inteligencia en el sentido de abstenerse de ejecutar estos actos, y, precisamente, asegurar las garantías individuales de Ramírez, sus familiares, que fueron mencionados como posibles víctimas por los sujetos que lo secuestraron y golpearon, y, además de las otras personas que fueron mencionadas por los infractores.

Con el objeto de proporcionar al señor Intendente Regional cualquiera información adicional y conversar más latamente sobre la materia, nos permitimos solicitarle una entrevista personal en las oficinas de

esa Intendencia, el día y hora más próximo que V.S. estime posible. Requeriremos respuesta a esta solicitud de audiencia, telefónicamente a la Secretaría de esa Intendencia.

Saludamos respetuosamente
a Ud.

Héstor Ramírez Urquieta

José Luis Gómez Angulo

Abogado.

ANEXO 3 :

EN LO PRINCIPAL: Recurre de Amparo, OTROSÍ: Se tenga presente.

ILMA. CONTE

NESTOR HOMACIO RAMIREZ URQUIETA, comerciante, domiciliado en esta ciudad, Población Capitán Dávila Block N°249, Departamento N°42, a U.S. ILMA, con todo respeto digo:

Recurso de amparo ante V.S.I., a fin de que sirva determinar la responsabilidad que cabe al SERVICIO DE INTELIGENCIA DE CARABINEROS. S.I. C.A.R., en los hechos que a continuación expongo :

El día 2 de enero del presente año, a las 15,30 hrs., mientras recorría la ciudad en mi camioneta, advertí que me seguía una camioneta azul, marca Chevrolet, sin patente, con un foco cromado en su techo, vehículo que he visto en repetidas oportunidades estacionado frente a las Oficinas del Servicio de Inteligencia de Carabineros, ex Internado de la Providencia.- Esta persecución se prolongó hasta las 22 horas, en que habiendo terminado mi jornada de trabajo me dirigí a mi domicilio, al estacionar mi vehículo en Avenida Argentina, al llegar a la calle Club Hípico, mis seguidores se detuvieron en segunda fila a mitad de la calle y bajaron de la camioneta dos personas: una de 1,75 de estatura y de 76 kilos de peso, aproximadamente, de pelo y bigote negro espeso y otro de pelo rubio canoso, 1,60 mtr. de estatura, bigote espeso, tez mate, quienes con revolver en mano y golpeándome duramente, me obligaron a subir a mi camioneta. Una vez en el interior, me obligaron a agacharme en el piso, mientras uno de ellos maniobraba mi vehículo para ponerlo en marcha. Testigos de este hecho fueron mis hijos que me esperaban y vecinos del sector. Además de los golpes de cara y puño que me propinaban estos individuos, me insultaban groseramente, sindicándome el hecho de recibir propaganda y dólares desde el extranjero para financiar una campaña de desprestigio contra el país, de ser Secretario de Organización del Partido Demócrata Cristiano en la clandestinidad, etc.

En un momento de la marcha, me vendaron la vista con mi pañuelo y cinturón, obligándome a salir del vehículo y a subir a otro que

continuó en movimiento y que estaba conducido - según me pareció más adelante - por un funcionario de Carabineros que puedo individualizar como el Sr. Ovando, con domicilio en esta ciudad, Calle Llanquihue a la altura del N°37.

Hasta aproximadamente las 1,00 hrs. de la madrugada del día 3 de enero, me condujeron por diversas partes de la ciudad, sentado en el piso del vehículo, golpeándome insistentemente, con las imputaciones a que he hecho referencia antes, y pidiéndome, además, proporcionara nombres de otros sujetos complotadores. Me advirtieron que conocían a algunos de estos, mencionándome los siguientes nombres: Benito Pérez Zujovic, Pedro Araya Ortiz, Gastón Araya, José Luis Gomez, Juan Siglic, etc., todos los cuales se encontrarían "en lista".

También estaban enterados - no sé por qué medios - que el día tres de enero me llegaría un paquete desde Santiago, por la empresa de Buses Andes Har Bus, instándome a concurrir al día siguiente a las 10 hrs. a la Agencia de esta empresa con el objeto de abrirlo en su presencia, pues contenía propaganda política.

A la una de la mañana fui liberado en Avenida Ejército. A las 10 de la mañana del día siguiente, comparecí a la cita y procedí a abrir el paquete que me enviaba un amigo, en presencia de estos mismos señores, el que resultó contener un pan de pascua y un juguete para mi hijo menor.

En esta oportunidad, insitieron en que "me cuidara" y que si proporcionaba los informes requeridos, me retribuirían el favor si más adelante me encontraba en dificultades.

Debo hacer presente a V.S.I. que lo que me resolvió a guardar silencio y a concurrir a esta cita, fue la amenaza concreta de hacer desaparecer a una de mis pequeñas hijas.

Ocurro, hoy día, ante este Tribunal Superior, dada la gravedad que estos hechos representan para mi persona, pues soy un hombre honesto, que vive de su trabajo y preocupado solamente del bienestar de su familia. Estos hechos, constituyen, desde luego, un atropello a mi libertad individual, la que, por lo mismo, se encuentra seriamente amenazada, como también la de mi grupo familiar.

El Acta Constitucional N°3, dictada por la Honorable Junta de Gobierno, asegura el derecho a la vida, a la integridad de la persona; establece la prohibición de todo apremio ilegítimo, de toda discriminación arbitraria; garantiza la libertad personal y la seguridad individual, en cuyo resguardo establece que: nadie puede ser privado ni restringido en su libertad personal sino en los casos y en la forma determinados por las Actas Constitucionales, la Constitución y las Leyes; que nadie puede ser arrestado o detenido sino por orden de funcionario público expresamente facultado por la ley y después que dicha orden le sea intimada en forma legal; y, que nadie puede ser arrestado, detenido o sujeto a prisión preventiva, sino en su casa o en lugares públicos destinados a este objeto.

Por su parte, el ART. 3° incisos 1° y 2° del Acta Constitucional N°3, reglamenta los medios de que puede hacer uso la persona a quien se haya vulnerado algunos de estos derechos.

En efecto dispone el ART 3° inciso 1° del Acta Constitucional N°3 que "todo individuo arrestado, detenido o preso, con infracción a esta Acta Constitucional, a las leyes, podrá ocurrir por sí o por cualesquiera a su nombre a la Corte de Apelaciones respectiva, a fin que ésta ordene que se guarden las formalidades legales y se adopten de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la protección del afectado."

A su vez, el inciso 2° de esta misma disposición, establece que "el mismo recurso y en igual forma podrá ser deducido en favor de toda persona que ilegalmente sufra CUALQUIER OTRA PRIVACION, PERTURBACION O AMENAZA EN SU DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL Y SEGURIDAD INDIVIDUAL. La Corte de Apelaciones respectiva dictará, en tal caso, las medidas indicadas en el inciso anterior que estima conducentes para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado"

La situación que he transcrito anteriormente, es la que se configura en mi caso personal. Por esta presentación, y en forma absolutamente objetiva y seria, lo someto a consideración de U.S. ILLA.

POR TANTO:

Y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1,2 y 3 del Acta Constitucional N°3., ART. 306 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema y además legislación aplicable:

RUEGO A SS. ILMA., tener por interpuesto recurso de Amparo en mi favor, y dictar las medidas conducentes a restablecer el imperio del Derecho y asegurar mi debida protección.

CIERRE: Ruego a su SS.ILMA. tener presente que designo abogado patrocinante y confiero poder a Doña MARIA INES MORALES GUARDA, inscripción N°71, patente al día N°52, domiciliada en esta ciudad Washington 2675, Oficina 603, confiero asimismo a doña Alicia Vidal Magno, inscripción 64, patente C.S. 10, domiciliada también en Washington 2675 Departamento 603 de Antofagasta.

IV SITUACION LATERAL

1 - RESUMEN DE ATENCIONES JURIDICAS REALIZADAS POR LOS PROGRAMAS LABORALES
DE VICARIA DE LA SOLIDARIDAD EN EL MES.

A.- Unidad Jurídico - Laboral

1.- Juicios sobre ley de inamovilidad

	<u>Casos</u>	<u>Trabajadores Atendidos</u>
a. Demandas de ley que afectan al trabajador.	48	48
b. Demandas de ley que afectan a un colectivo de trabajadores	8	47
- Sub total de situaciones de inamovilidad iniciados en el período	<u>56</u>	<u>95</u>

2.- Juicios ordinarios del trabajo

a. Demandas individuales	10	10
b. Demandas colectivas		
Subtotal de Juicios ordinarios iniciados	<u>10</u>	<u>10</u>

3.- Procedimientos administrativos

- Defensas y tramitaciones iniciadas en el período	4	4
--	---	---

4.- Resumen

a. Número total de casos nuevos iniciados por la unidad	70 casos	
b. Número total de personas que iniciaron procedimientos judiciales.....		109 personas...
c. Número total de personas que recibieron atención durante el mes	...	

B.- Atenciones Convenio con Federaciones Sindicales

	<u>Casos</u>	<u>Trabajadores afectados</u>
1.- <u>Juicios</u>		
a. Juicios sobre ley de inamovilidad	9	
b. Juicios ordinarios del trabajo	6	
2.- <u>Casos atendidos</u>		
a. Casos individuales	11	11
b. Casos colectivos	4	66

<u>3.- Resumen</u>	<u>Casos</u>	<u>Número de personas</u>
a. Número total de casos nuevos iniciados por el convenio	15	
b. Número de personas que iniciaron procedimientos judiciales.....		77
c. Atención de público durante el período.....		745 personas.

2.- SITUACION TRABAJADORES DE BURGER S.A.

El día 14 de Diciembre de 1977 se produce un paro total de actividades en la Empresa Confecciones Burger S.A., en el que participan la totalidad del personal que allí labora, - alrededor de 850 trabajadores -

Dicho paro fue motivado por la negativa del administrador de la empresa a pagar un bono de vacaciones establecido en Acta de Convenio. En esa oportunidad concurren al local de la empresa militares del Regimiento Tacna y el Subsecretario del Trabajo, quienes se niegan a conversar con los trabajadores y disponen el feriado colectivo a todos los trabajadores.

De vuelta al trabajo, el 16 de enero de 1978, alrededor de 43 trabajadores, no se les deja ingresar a la empresa y se les entrega una carta de despido, en la que se les comunica que su contrato de trabajo termina por la causal del H^o4 del artículo 2^obis de la Ley 16.455, esto es, "participar activamente en la paralización ilegal de las actividades de la empresa".

Los trabajadores despedidos llegan a esta Vicaría solicitando la defensa judicial, la que se concretará en la tramitación de los siguientes juicios:

- a) Despido injustificado, ante el 5^o Juzgado del Trabajo. Comparendo 21 - 2 - 77 a las 10^o horas.
- b) Demanda ordinaria por despido colectivo, en los términos del art. 88 - 1 - y siguientes del Código del Trabajo.
- c) Demanda ordinaria, por cobro de diversos beneficios adeudados.

Esta empresa fué declarada en quiebra el 14-x-77 y el 19-x-77 se decretó la continuación del giro ordinario nombrándose al efecto como administrador a don GERMAN SANDOVAL MITNICK por un período no superior a 18 meses.

V INFORMACION SOBRE ATENCIONES A CAMPESINOS

Las atenciones que efectuó la Unidad Jurídica de este Departamento en el trimestre Octubre a Diciembre de 1977, arrojaron un total de 191 casos.-

Esta cifra se desglosa de la siguiente manera:

a) Atenciones antiguas :	
Judiciales	67
Extra-judiciales	13
	<hr/>
	80
b) Atenciones Nuevas :	
Judiciales	73
Extra-judiciales	38
	<hr/>
	111
TOTAL DE CASOS	: 191

Los casos atendidos no siempre corresponden a una persona, muy por el contrario, son grupos que sumados dan un total de 1719 personas atendidas en el trimestre señalado. -

Solo 70 casos fueron terminados, que dan la siguiente división :

a) Sentencias favorables	20
b) Sentencias desfavorables	11
c) Avenimientos o transacciones	31
	<hr/>
TOTAL CASOS TERMINADOS	70

Existen convenios de la Vicaría de la Solidaridad con las siguientes organizaciones :

- Confederación Nacional Sindical Campesina "Libertad"
- Confederación Nacional Sindical de Trabajadores Agrícolas "Unidad Obrero Campesina"
- Confederación Nacional Campesina e Indígena "Ranquil".
- Federación de Trabajadores Agrícolas Provincia de Santiago, "Eduardo Frei"
- Federación de Trabajadores Agrícolas Provincia de Colchagua "Progreso"
- Federación Provincial de Trabajadores Agrícolas de Colchagua "Liberación"
- Federación de Sindicatos Agrícolas "Sargento Candelaria"

Trabajan en defensa judicial y asesoría jurídica 10 abogados, adscritos al programa y a los convenios.